

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230005000

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente solicitud en representación del ente acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido, se identifique en contra de quienes va dirigida la solicitud de aprehensión –deudores- según el escrito de la solicitud, de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese el requerimiento escrito realizado al deudor que corresponda, con su respectiva constancia de recibido, tal y como lo indica el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y aviso de que trata el inciso segundo del numeral primero del art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 de 2015.

3. Alléguese los documentos exigidos por la normatividad en cita, como quiera que los allegados son de deudores y vehículos diferentes, que no tienen ninguna relación con el escrito de solicitud de aprehensión, como el contrato de prenda, el formulario de inscripción y de ejecución, todos ellos son de personas diferentes.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **079** de hoy **05 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.